



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00073 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO PINEDA BENITES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el Curador Ad-litem del demandado LUIS ANTONIO PINEDA BENITES, se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien contestó la demanda en forma oportuna proponiendo excepción genérica, sin proponer recursos contra el auto de mandamiento de pago respectivo. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho tiene como notificado en forma personal del auto que libró mandamiento de pago, al abogado CARLOS JULIO PRIETO GUEVARA, quien contestó en forma oportuna la demanda el 25 de octubre de 2023, proponiendo la excepción genérica de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

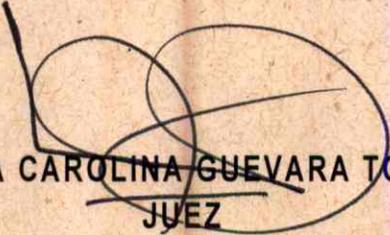
Primero: Reconocer personería al abogado CARLOS JULIO PRIETO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.898 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional No. 153.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad Litem del demandado LUIS ANTONIO PINEDA BENITES.



Segundo: Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado LUIS ANTONIO PINEDA BENITES, contestó en tiempo la demanda, término dentro del cual propuso la excepción genérica de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso.

Tercero: De la excepción de mérito denominada excepción genérica propuesta por la parte demandada, se corre traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

58 del 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria